

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN(Reparto)

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Ejecutivo

DEMANDANTE: **FRANCISCO ARBOLEDA HARTMANN.**

DEMANDADO: **INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA.**

ANTONIO DUBAN HERNANDEZ QUIBANO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4'727.833 de Páez (C) y portador de la Tarjeta Profesional No. 91.386 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me dirijo a Ustedes en ejercicio del poder a mi conferido por **FRANCISCO JOSE ARBOLEDA HARTMANN** quien actúa en su propio nombre y en representación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 430 del Código General del Proceso y de Procedimiento Civil, respetuosamente manifiesto a usted que presento demanda ejecutiva contra la **INDSUTRIA LICORERA DEL CAUCA**, representada legalmente por la señora **JULIETA ORTIZ GUERRERO**, mayor de edad y vecina de Popayán, actuando en su calidad de gerente, para que previos los trámites correspondientes se sirva librar mandamiento de pago conforme a lo siguiente:

I. DESIGNACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES:

1. Parte Demandante esta integrada por:

La integra Francisco José Arboleda Hartmann con c.c. No.1.061.709.710 de Popayán, de quien soy su apoderado judicial conforme al poder que anexo a la presente solicitud para el correspondiente reconocimiento de mi personería para actuar.

2. Parte Demandada.

Está constituida por:

- La Industria Licorera del Cauca y está representada por el señor gerente general, cargo desempeñado por Julieta Ortiz Guerrero.

III. HECHOS

1. El señor Francisco José Arboleda Hartmann celebro un contrato de prestación de servicios el primero de noviembre de 2016 con la Industria Licorera del Cauca, cuyo objeto contractual consistió en prestar sus servicios de asesoría técnica al desmonte de 13 tanques de almacenamiento metálicos con el fin de reducir el riesgo de explosión por acumulación de gases y vapores inflamables; el valor que se pacto fue de doce millones de pesos (\$12.000.000,00) que se pagarían en dos cuotas por valor seis millones de pesos (\$6.000.000,00) cada una, previa presentación de informe y de la certificación de cumplimiento expedida por el profesional universitario de mantenimiento Juan Manuel Segura, supervisor del contrato. El plazo de ejecución se estableció en dos meses.
2. Cumplido el objeto contractual y expedida la certificación de cumplimiento suscrita el 23 de diciembre de 2016 por el señor Ingeniero Juan Manuel Segura, jefe de mantenimiento, se presento la cuenta de cobro el mismo 23 de diciembre de 2016 sin que hasta la fecha se haya efectuado el pago.
3. Mi poderdante el día 04 de enero del año 2017, presento escrito a mano alzada solicitando el envío de la cuenta de cobro con consecutivo 2016-7269 y que hace referencia a la orden de servicios No.634-2016, a tesorería toda vez que la misma se encontraba desde el 27 de diciembre de 2016 en la decisión de costos.
4. De igual manera el señor Francisco José Arboleda el día 26 de abril de 2017, mediante escrito enviado por correo certificado, solicito el pago de la orden de prestación de servicios No. 634-2016, sin que hasta la fecha hayan realizado el pago ni manifestado la razón por la cual se han sustraído de la obligación de pago. Como no se ha efectuado el pago de la deuda consignada por ninguno de los medios previstos para el efecto, deben además del capital, los intereses de mora respecto de la misma a partir del 23 de diciembre de 2016, fecha de presentación de la cuenta de cobro con todos los requisitos.
5. Cuando se le requirió para el pago de la obligación, ésta no lo atendió; por ello, acudo en demanda ejecutiva para que la obligación no quede insoluta.
6. La obligación emerge directamente de la orden de prestación de servicios No.634-2016, del primer (01) día del mes de noviembre de 2016, y demás documentos pertenecientes a él; en consecuencia, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero como se desprende y prueba con ello y de su contenido.
7. La citada orden de prestación de servicios No. 634-2016, presta merito

ejecutivo con la constancia de cumplimiento; de los documentos se puede extraer la existencia de una obligación, son autenticos y emanan del deudor y contienen obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos privinientes del deudor y constituyen plena prueba contra él. Artículo 422 del CGP.

Lo anterior con forme la respuesta al derecho de petición de copias autenticas formulado el 22 de noviembre de 2019, con respuesta incompleta del 13 de diciembre de 2019, adjunto a esta demanda.

8. Mediante auto No 025 del seis (6) de febrero de 2018, se considero que no existía ánimo conciliatorio de la entidad convocada, razón por la cual, se dio por agotada la etapa conciliatoria y así se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contenciosos administrativo. Ley 640 de 2001.

Como la entidad convocada Industria Licorera del Cauca, pese a haber sido citada en debida forma no comparecio, respetuosamente solicito se de aplicación a lo establecido en los artículos 22 y 35 de la Ley 640 de 2001, que establece: la no asistencia de alguna de las partes a la audiencia de conciliación **sin causa justificada dará lugar a que dicha conducta pueda ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos materia de la conciliación prejudicial.** (s.n)

9. El demandante me ha conferido poder para que reclame por vía judicial el pago de esta obligación y la reparación de los daños a el ocasionados por la mora en el pago, el cual anexo al presente libelo para el correspondiente reconocimiento de mi personería.

IV. PRETENSIONES.

Pretende el actor que ese Despacho, previo el seguimiento del proceso respectivo, pronuncie en decisión definitiva las siguientes o similares declaraciones:

1. Declárese a la Industria Licorera del Cauca, administrativamente responsable por la mora en el pago de la orden de prestación de servicios Nro.634-2016 del primero de noviembre de 2016.
2. Como consecuencia de la anterior declaración condénese a La Industria Licorera del Cauca, a pagar a mi poderdante el valor de la orden de prestación de servicios y los perjuicios así:

a. Por el valor de la orden de prestación de servicios:

Páguese a, Francisco José Arboleda Hartmann el valor de doce millones de pesos (\$12.000.000,00) por haber cumplido el objeto contractual de la orden de prestación de servicios No. 634-2016 y haber sido recibido a entera satisfacción el día 20 de diciembre de 2016 su cumplimiento.

b. Por perjuicios materiales:

Páguese a mi poderdante el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa mas alta autorizada por la Ley como perjuicio material por la mora en el pago de la orden de prestación de servicios, dada la desatención al pago y multiples requerimientos como no asistencia a la audiencia de conciliación.

3. Las sumas reconocidas en las condenas anteriores devengarán los intereses señalados en la Ley, desde la fecha de ejecutoria de esta decisión y hasta su efectivo cumplimiento.
4. Condénese a la Industria Licorera del Cauca, al pago de costas procesales y agencias en derecho por haber que tenido el convocante que recurrir a contratar los servicios profesionales de abogado para lograr el recaudo.

VI. FUENTE DE RESPONSABILIDAD.

Artículo 141 de la Ley 1437 de 2011 que establece a una cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su incumplimiento y que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios.

El termino para poder interponer el proceso ejecutivo, el cual es de 5 años contados desde la exigibilidad de la obligación, de conformidad con lo señalado en el artículo 164 literal k, del Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

«cuando se pretenda la ejecución con títulos derivados del contrato, de decisiones judiciales proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en cualquier materia y de laudos arbitrales contractuales estatales, el término para solicitar su ejecución será de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación en ellos contenida;» (s.n.)

Conforme a lo anterior tenemos que el contrato se cumplió y recibió a entera satisfacción el 20 de diciembre de 2016, por lo tanto el término para solicitar su ejecución se vence el próximo 21 de diciembre de 2021.

VII. PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL.

Conforme los artículos 114 y 115 de la Ley 1395 de 2010, que enmarca el precedente jurisprudencial, confirmado en al menos cinco providencias me permito relacionarlas para su aplicación en el presente asunto.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P. Mauricio Fajardo Gomez, rad.:25000-23-26-008-2002-00408-01 de junio de 2013. Establece:

i) Por otra parte, la Sala advierte que le asiste la razón a la sociedad demandante en el sentido de que tal objeto fue definido por la propia entidad contratante y se agrega que las actuaciones respectivas se encuentran amparadas por la presunción de cumplimiento de los principios de la contratación que le fijó la Ley 80 y que se encuentra probado que la sociedad contratista ejecutó el objeto contractual sin que hubiere habido reparos de CAPRECOM acerca de incumplimiento o de la forma de ejecución, mientras el contrato estuvo vigente y que habiendo transcurrido los primeros cuatro meses de prestación del servicio el propio Director de la entidad expidió una certificación acerca de su cumplimiento, la cual no se desvirtuó en esta *litis*.

“La inobservancia o violación de los principios “lex contractus, pacta sunt servanda” y buena fe en la ejecución de contratos, consagrados positivamente en los artículos 1602 y 1603 del Código Civil, que suponen el carácter y la fuerza vinculante para las partes y con efectos frente a terceros de un contrato existente y válido, hace caer en responsabilidad a la parte que comete la infracción al contenido del título obligacional, y en tal caso, la ley impone el deber de reparar integralmente a la parte cumplida el daño causado, y para ello la faculta para exigir las obligaciones insatisfechas y defender los derechos que emanan del contrato en procura de satisfacer el objeto primario del mismo o, en su defecto por no ser éste posible en el tiempo (causa oportuna), su equivalente, y obtener el resarcimiento de todos los perjuicios sufridos. En tal virtud, los efectos del incumplimiento contractual por violación a la ley del contrato concretamente consisten en que, de una parte, el deudor incumplido queda expuesto a ser compelido o constreñido judicialmente a cumplir con su objeto o su equivalente y a indemnizar los daños y perjuicios y, de otra parte, surge el derecho correlativo del perjudicado a obtener ante el juez del contrato la realización de la prestación debida de ser ello posible o perseguir su subrogado y el resarcimiento por la lesión o perturbación a su derecho de crédito.”

Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. 14 de abril de 2010,

Radicación Número: 25000-23-26-000-1997-03663-01(17214), actor: Federico Saúl Sánchez Malagón, demandado: Distrito Capital de Bogotá-Secretaria de Obras Publica

VIII. PRUEBAS.

Solicito tanto al señor Juez, tener como pruebas las que se relacionan en el capítulo de anexos de esta solicitud.

Se solicitará dentro del trámite judicial, para su práctica y valoración las siguientes pruebas:

1. Copia original de la orden de prestación de servicios Nro. 634-2016.
2. Respuesta al derecho de petición de copias en 20 folios del 13 de diciembre de 2019, **proveniente del demandado** y que contiene para su recaudo:
 - Constancia de cumplimiento de la Orden de prestación de Servicios 634-2016, en la que consta el recibo a entera satisfacción el día 20 de diciembre de 2016.
 - Copia de la cuenta de cobro.
 - Planila de Causación General de la Industria Licorera del Cauca.
 - Copia del Comprobante por adquisiciones efectuadas a persona naturales.
 - Copia del Certificado de registro presupuestal.

IX. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Me permito fijar razonadamente la cuantía a la fecha de presentación de esta solicitud, en la suma de veinte millones de pesos, guarismo que será el tenido en cuenta para los efectos procesales de esta solicitud.

Capital \$12.000.000,00

Fecha de solicitud de pago 23 de diciembre de 2016.

Valor del Interés moratorio 2.33. Res No. 1708 de nov 29 de 2018

$\$12.000.000 \times 2,33\% = 279.600 \times 59 \text{ meses} = \$16.496.400,00$

Capital	\$12.000.000,00
Intereses	\$16.496.000,00

\$28.496.000,00

Total

X. COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, en razón de la naturaleza del asunto y de la condición de entidad estatal de la demandada.

XII. ANEXOS

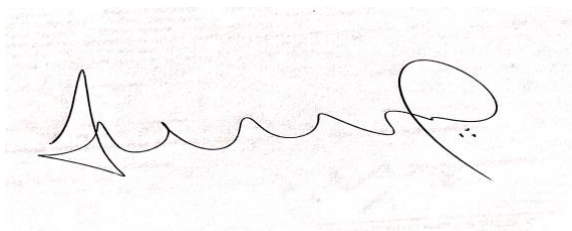
1. Poder.
2. Copia original de la orden de prestación de servicios Nro. 634-2016.
3. Fotocopia simple del certificado de registro presupuestal.
4. Fotocopia simple de la constancia de recibo a entera satisfacción.
5. Acta No. 011 del 30 de enero de 2018 y Constancia 013 del 6 de febrero de 2018, suscritas por el señor procurador 188 Judicial I para asuntos Administrativos
6. Respuesta al derecho de petición de copias del 13 de diciembre de 2019, en 20 folios.

XIII. DIRECCIONES, TRASLADOS Y NOTIFICACIONES.

1. La Industria Licorera del Cauca, podrá ser notificado por conducto del señor Gerente que tiene la sede ubicada en la calle 4 No. 1E-40 de Popayán, correo electrónico para notificación: **juridica@aguardientecaucano.com**
2. El demandante reside en carrera 9 No. 83N - 5 de la ciudad de Popayán, E-mail **farbo007@hotmail.com**

3. El suscrito apoderado tiene su oficina en la ciudad de Popayán en la carrera 9 No. 4N - 29, Oficina 704, Edificio Miravalle, dotada con el telefax 8339016. E-mail: **hedez13@hotmail.com**

Atentamente,



ANTONIO DUBAN HERNÁNDEZ QUIBANO

C.C. No.4'727.833 de Páez(C).

T.P. No.91.386 del C. S. de la J.

E-mail hedez13@hotmail.com

Celular 3136562772

20mo 012.
Policia 1725794
Octo. 11835371

2

ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Nº 634 – 2016

CONTRATANTE:	INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
CONTRATISTA:	FRANCISCO JOSE ARBOLEDA HARTMANN
RUT:	1.061.709.710-9
OBJETO :	EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios de asesoría técnica al desmonte de 13 tanques de almacenamiento metálicos con el fin de reducir el riesgo de explosión por acumulación de gases y vapores inflamables.
VALOR:	DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, A PARTIR DE LA FIRMA Y LEGALIZACIÓN DE LA PRESENTE ORDEN.

Entre los suscritos **JUAN PABLO MATTA CASAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con Cédula de ciudadanía No. 76.330.962 de Popayán, obrando en calidad de Gerente, según decreto de nombramiento número 0008 del 01 de enero de 2016 y acta de posesión No. 498 del 4 de enero de 2016 y como representante legal de la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, con NIT. 891.500.719-5, Empresa Industrial y Comercial del orden Departamental, creada mediante Ordenanza No. 026 de 1972 de la Asamblea Departamental del Cauca, quien en el curso de este documento se denominará **LA INDUSTRIA** por una parte; y por la otra **FRANCISCO JOSE ARBOLEDA HARTMANN**, identificado con el Rut. número 1.061.709.710-9, quien para los efectos de la presente orden se denominará **EL CONTRATISTA** – quienes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, por consiguiente, han acordado celebrar la presente ORDEN DE SERVICIO de conformidad a lo establecido en el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca adoptado mediante resolución número 099 del 21 de febrero del 2008 y demás normas concordantes, y conforme a propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, la cual hace parte integral para todos los efectos de la presente orden, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación: **PRIMERA. —OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios de asesoría técnica al desmonte de 13 tanques de almacenamiento metálicos con el fin de reducir el riesgo de explosión por acumulación de gases y vapores inflamables. **SEGUNDA- VALOR:** El valor de la presente orden es la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000). **TERCERA- FORMA DE PAGO.** La ILC cancelará al contratista en dos (2) cuotas por el valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) cada una, previa presentación de informe y de la certificación de cumplimiento expedida por el profesional universitario de mantenimiento Juan Manuel Segura, funcionario designado para realizar la supervisión de la presente orden. **CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual **EL CONTRATISTA** se obliga a prestar el servicio contratado a entera satisfacción de la INDUSTRIA es HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, A PARTIR DE LA FIRMA Y LEGALIZACIÓN DE LA PRESENTE ORDEN. **QUINTA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA pagará el gasto que ocasione la presente orden con cargo del RUBRO D6301 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 514 del 08 de abril de 2016, del presupuesto de la vigencia fiscal de 2016: la presente orden no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y en consecuencia tampoco está obligado al pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor aquí acordado. **SÉPTIMA. —DOCUMENTOS DE LA ORDEN:** Los siguientes documentos hacen parte integral de la presente orden: 1º. Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**. 2º. Disponibilidad presupuestal. 3º. Estudio de conveniencia del objeto ordenado. 4º. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo de la orden. **OCTAVA. —INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aceptación de la presente orden, declara **EL CONTRATISTA** declara que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas

4

3

Orden de Servicio N° 634-2016

en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9° del Estatuto General de Contratación. **NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga a estar bajo la supervisión del funcionario designado para ello por LA INDUSTRIA, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas y además las siguientes: 1) Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas. 2) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se impartan por parte de LA INDUSTRIA, a través del supervisor. 3) Entregar los informes que le solicite el supervisor del desarrollo de la ejecución del objeto contractual. 4) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramientos. 5) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 6) EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause un perjuicio a LA INDUSTRIA o a terceros. **INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne a la ILC contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato y terminados éstos, durante su permanencia y hasta la liquidación definitiva de la Orden de Iniciación. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y Proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la ILC por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la ILC. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la ILC, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, la ILC tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos objeto del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito. **DÉCIMA. GARANTÍAS. GARANTÍAS.** Por el valor de la presente orden, la forma de prestación del servicio o cumplimiento del objeto y el término del mismo, la Industria Licorera del Cauca exigirá garantías especial, que cubra el siguiente amparo: 1. CUMPLIMIENTO: en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración de la orden y seis (6) meses más. **DÉCIMA PRIMERA: LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.** La presente orden de publicidad se entenderá perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes y para su ejecución se requiere el registro presupuestal.

Se firma en Popayán el primer (01) día del mes de noviembre de 2016.


JUAN PABLO MATTA CASAS.
Gerente
Industria Licorera del Cauca


FRANCISCO JOSE ARBOLEDA HARTMANN
Contratista

Proyecto/Leidy Franco - Judicante
Revisor/ Angélica Montilla - Jefe Division Juridica

4

Señores

INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA.

E. S. D.

ANTONIO DUBAN HERNANDEZ QUIBANO
ABOGADO

INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA VENTANILLA ÚNICA	
Recibe:	Katherine GONZ
Fecha:	22 NOV 2016
Hora:	11:42 am
No. Radicado:	3118.

Referencia: **Derecho de Petición de información y de copias.**

ANTONIO DUBAN HERNANDEZ QUIBANO, abogado en ejercicio, actuando en mi condición de apoderado del señor **FRANCISCO JOSE ARBOLEDA HARTMANN**, conforme el poder que acompaño, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y conforme al numeral 2 del artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a usted para solicitar se sirva indicar la razón por la cual aun no se ha cancelado la orden de prestación de servicios No. 634-2016 suscrita el primero de noviembre de 2016 y cuya cuenta de cobro se radico el 23 de diciembre de 2016 y expedir a mi costa copia autentica de la cuenta de cobro referida y copia autentica de la certificación de cumplimiento suscrita por el ingeniero Juan Manuel Segura, jefe de mantenimiento de la empresa.

Lo anterior teniendo en cuenta que el objeto y las obligaciones derivadas de la orden de prestación de servicios No.634-2016, fueron ejecutadas y recibidas a entera satisfacción por el Ingeniero Juan Manuel Segura; no obstante haberse convenido el pago previo informe y certificación de cumplimiento a la fecha no se ha recaudado pese a los múltiples requerimientos que mi poderdante a realizado y la no asistencia a la audiencia de conciliación propuesta y convocada por la Procuraduría 188 Judicial I para asuntos Administrativos.

Acompaño a este escrito memorial poder en dos folios.

Se recibirán notificaciones y respuesta al derecho de petición, en la secretaría de su Despacho o por medio del suscrito apoderado en la Carrera 4N # 9-28 Oficina 704 Edificio Miravalle, E-mail: hede13@hotmail.com.

Atentamente,

ANTONIO DUBAN HERNANDEZ QUIBANO

C.C. No. 4'727.833 de Páez (C).

T.P. No. 91.386 del C. S. de la J.

Carrera 9 No. 4N - 29, Oficina 704, Edificio Miravalle.
Telefax 8339016. Popayán (C). E-mail. hede13@hotmail.com



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Popayán, 13 DIC 2019

2021

Doctor
ANTONIO DUBAN HERNANDEZ QUIBANO
Carrera 4N No. 9-28 Oficina 704 Edificio Miravalle
Popayán

Asunto: Respuesta a su Derecho de Petición con número de radicado 3118 del 22 de Noviembre de 2019.

Cordial Saludo.

En atención al asunto y de acuerdo con la información y documentación recaudada por la División Jurídica, me permito remitir a ustedes, copia integra de lo enviado por la Sección de Contabilidad y Presupuesto-Costos, en 20 folios en relación con su petición.

En los anteriores términos se da respuesta de fondo al derecho de petición formulado por usted.

Atentamente,

LUIS FELIPE REBOLLEDO MANZANO
Gerente
Industria Licorera del Cauca

Proyectó/Iván Valencia
Revisó/ Angélica Montilla M.

Calle 4 No. 1E-40 | PBX: (8) 24 45 34 | FAX: (8) 24 27 39 | www.aguardientecaucano.com | Popayán - Cauca - Colombia



INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
NIT 891.500.719-5

MANTENIMIENTO



EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 02 DE MANTENIMIENTO DE
LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA

HACE CONSTAR:

Que el contratista FRANCISCO JOSÉ ARBOLEDA HARTMANN con NIT:
1.061.709.710-9 Régimen SIMPLIFICADO, CUMPLIÓ CON LA ORDEN DE
SERVICIO 634-2016, según CUENTA DE COBRO y orden de servicio
mencionada

El servicio se recibió a entera satisfacción el día 20 DE DICIEMBRE DE 2016.

Se adjunta CUENTA DE COBRO ORIGINAL

Para constancia se firma en Popayán a los 23 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE
DE 2016.


Ing. JUAN MANUEL SEGURA M.
Jefe de Mantenimiento
Industria Licorera del Cauca.

INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
Correspondencia Recibida
Vigencia: 2016 - Consecutivo: R-7269
Sede: INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
Consecutivo: R-7269
Vigencia: 2016
Fecha de Radicación: 23/12/2016 05:11 PM
Tipo de Documento: CUENTAS DE COBRO
Asunto: ORDEN DE SERVICIO N 634-2016
Remite: FRANCISCO JOSE ARBOLEDA (1061709710)
Destinatario: COMPRAS



Calle 4 No. 1E - 40 PBX 824 45 34 FAX: 824-27-39 www.squardientecaucano.com
POPAYÁN CAUCA- COLOMBIA

CUENTA DE COBRO

LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA

DEBE A:

FRANCISCO JOSE ARBOLEDA HARTMANN

LA SUMA DE:

DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (12'000.000)

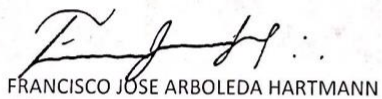
POR CONCEPTO DE:

Pago de la orden de servicio 634-2016

PAGESE EN:

CUENTA DE AHORROS 570-062950 DEL BANCO BBVA. A NOMBRE DE FRANCISCO JOSÉ ARBOLEDA
HARTMANN CC 1061709710

Atentamente:



FRANCISCO JOSE ARBOLEDA HARTMANN

Cc 1'061.709.710

ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Nº 634-2016

CONTRATANTE:	INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
CONTRATISTA:	FRANCISCO JOSE ARBOLEDA HARTMANN
RUT:	1.061.709.710-9
OBJETO :	EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios de asesoría técnica al desmonte de 13 tanques de almacenamiento metálicos con el fin de reducir el riesgo de explosión por acumulación de gases y vapores inflamables.
VALOR:	DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) ✓
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, A PARTIR DE LA FIRMA Y LEGALIZACIÓN DE LA PRESENTE ORDEN.

Entre los suscritos **JUAN PABLO MATTA CASAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con Cédula de ciudadanía No. 76.330.962 de Popayán, obrando en calidad de Gerente, según decreto de nombramiento número 0008 del 01 de enero de 2016 y acta de posesión No. 498 del 4 de enero de 2016 y como representante legal de la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, con NIT. 891.500.719-5, Empresa Industrial y Comercial del orden Departamental, creada mediante Ordenanza No. 026 de 1972 de la Asamblea Departamental del Cauca, quien en el curso de este documento se denominará **LA INDUSTRIA** por una parte; y por la otra **FRANCISCO JOSE ARBOLEDA HARTMANN**, identificado con el Rut. número 1.061.709.710-9, quien para los efectos de la presente orden se denominará **EL CONTRATISTA** – quienes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, por consiguiente, han acordado celebrar la presente ORDEN DE SERVICIO de conformidad a lo establecido en el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca adoptado mediante resolución número 099 del 21 de febrero del 2008 y demás normas concordantes, y conforme a propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, la cual hace parte integral para todos los efectos de la presente orden, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación: **PRIMERA. —OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios de asesoría técnica al desmonte de 13 tanques de almacenamiento metálicos con el fin de reducir el riesgo de explosión por acumulación de gases y vapores inflamables. **SEGUNDA- VALOR:** El valor de la presente orden es la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000). **TERCERA- FORMA DE PAGO.** La ILC cancelará al contratista en dos (2) cuotas por el valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) cada una, previa presentación de informe y de la certificación de cumplimiento expedida por el profesional universitario de mantenimiento Juan Manuel Segura, funcionario designado para realizar la supervisión de la presente orden. **CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual **EL CONTRATISTA** se obliga a prestar el servicio contratado a entera satisfacción de la INDUSTRIA es HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, A PARTIR DE LA FIRMA Y LEGALIZACIÓN DE LA PRESENTE ORDEN. **QUINTA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA pagará el gasto que ocasione la presente orden con cargo del RUBRO D6301 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 514 del 08 de abril de 2016, del presupuesto de la vigencia fiscal de 2016: la presente orden no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y en consecuencia tampoco está obligado al pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor aquí acordado. **SÉPTIMA. —DOCUMENTOS DE LA ORDEN:** Los siguientes documentos hacen parte integral de la presente orden: 1°. Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**. 2°. Disponibilidad presupuestal. 3°. Estudio de conveniencia del objeto ordenado. 4°. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo de la orden. **OCTAVA. —INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aceptación de la presente orden, declara **EL CONTRATISTA** declara que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas

9

ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Nº 634/2016

CONTRATANTE:	INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
CONTRATISTA:	FRANCISCO JOSE ARBOLEDA HARTMANN
RUT:	1.061.709.710-9
OBJETO :	EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios de asesoría técnica al desmonte de 13 tanques de almacenamiento metálicos con el fin de reducir el riesgo de explosión por acumulación de gases y vapores inflamables.
VALOR:	DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) ✓
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, A PARTIR DE LA FIRMA Y LEGALIZACIÓN DE LA PRESENTE ORDEN.

Entre los suscritos **JUAN PABLO MATTA CASAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con Cédula de ciudadanía No. 76.330.962 de Popayán, obrando en calidad de Gerente, según decreto de nombramiento número 0008 del 01 de enero de 2016 y acta de posesión No. 498 del 4 de enero de 2016 y como representante legal de la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, con NIT. 891.500.719-5, Empresa Industrial y Comercial del orden Departamental, creada mediante Ordenanza No. 026 de 1972 de la Asamblea Departamental del Cauca, quien en el curso de este documento se denominará **LA INDUSTRIA** por una parte; y por la otra **FRANCISCO JOSE ARBOLEDA HARTMANN**, identificado con el Rut. número 1.061.709.710-9, quien para los efectos de la presente orden se denominará **EL CONTRATISTA** – quienes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, por consiguiente, han acordado celebrar la presente ORDEN DE SERVICIO de conformidad a lo establecido en el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca adoptado mediante resolución número 099 del 21 de febrero del 2008 y demás normas concordantes, y conforme a propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, la cual hace parte integral para todos los efectos de la presente orden, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación: **PRIMERA. —OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios de asesoría técnica al desmonte de 13 tanques de almacenamiento metálicos con el fin de reducir el riesgo de explosión por acumulación de gases y vapores inflamables. **SEGUNDA- VALOR:** El valor de la presente orden es la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000). **TERCERA- FORMA DE PAGO.** La ILC cancelará al contratista en dos (2) cuotas por el valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) cada una, previa presentación de informe y de la certificación de cumplimiento expedida por el profesional universitario de mantenimiento Juan Manuel Segura, funcionario designado para realizar la supervisión de la presente orden. **CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual **EL CONTRATISTA** se obliga a prestar el servicio contratado a entera satisfacción de la INDUSTRIA es HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, A PARTIR DE LA FIRMA Y LEGALIZACIÓN DE LA PRESENTE ORDEN. **QUINTA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA pagará el gasto que ocasione la presente orden con cargo del RUBRO D6301 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 514 del 08 de abril de 2016, del presupuesto de la vigencia fiscal de 2016: la presente orden no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y en consecuencia tampoco está obligado al pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor aquí acordado. **SÉPTIMA. —DOCUMENTOS DE LA ORDEN:** Los siguientes documentos hacen parte integral de la presente orden: 1º. Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**. 2º. Disponibilidad presupuestal. 3º. Estudio de conveniencia del objeto ordenado. 4º. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo de la orden. **OCTAVA. —INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aceptación de la presente orden, declara **EL CONTRATISTA** declara que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas

9

5



PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

BBVA

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA		
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1061709710
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	FRANCISCO JOSE ARBOLEDA	
CIUDAD/MUNICIPIO:	POPAYAN	DEPARTAMENTO: CAUCA
DIRECCIÓN:	CALLE 17 #16A-18	TÉLEFONO: 8366331
TIPO APORTANTE:	2-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE: I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA: OTRAS ACTIVIDADES
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO	
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):	NO	

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA		
NÚMERO PLANILLA:	7647272548	TIPO DE PLANILLA: I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN:	MES: noviembre	PERIODO COTIZACIÓN: MES: noviembre
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2016	SALUD: AÑO: 2016
DÍAS DE MORA:	6	
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2016/11/08	NÚMERO AUTORIZACIÓN: 225466652

LIQUIDACIÓN GENERAL					TOTALES	
					COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN						
ADMINISTRADORA						
NIT	CÓDIGO	NOMBRE				
900336004	25-14	25-14 COLPENSIONES			1	\$ 156.500
SUBTOTAL:					1	\$ 156.500
SALUD						
ADMINISTRADORA						
NIT	CÓDIGO	NOMBRE				
800251440	EPS005	EPS005-SANITAS S.A.			1	\$ 122.300
SUBTOTAL:					1	\$ 122.300
RIESGOS PROFESIONALES						
ADMINISTRADORA						
NIT	CÓDIGO	NOMBRE				
860011153	14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.			1	\$ 5.100
SUBTOTAL:					1	\$ 5.100

TOTAL PAGADO:	\$ 283.900
---------------	------------

6



PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

BBVA

DATOS GENERALES DEL APORTANTE		
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1061709710
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	FRANCISCO JOSE ARBOLEDA	
CIUDAD/MUNICIPIO:	POPAYAN	DEPARTAMENTO: CAUCA
DIRECCIÓN:	CALLE 17 #16A-18	TELÉFONO: 8366331
TIPO APORTANTE:	2-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE: I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA: OTRAS ACTIVIDADES
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO	
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):		NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA		
NÚMERO PLANILLA:	7649909845	TIPO DE PLANILLA: I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN:	MES: diciembre	PERIODO COTIZACIÓN: MES: diciembre
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2016	SALUD: AÑO: 2016
DÍAS DE MORA:	12	
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2016/12/14	NÚMERO AUTORIZACIÓN: 231666751

LIQUIDACIÓN GENERAL							TOTALES	
						COTIZANTES	TOTAL PAGADO	
PENSIÓN								
ADMINISTRADORA								
NIT	CÓDIGO	NOMBRE						
900336004	25-14	25-14 COLPENSIONES				1	\$ 157.400	
SUBTOTAL:						1	\$ 157.400	
SALUD								
ADMINISTRADORA								
NIT	CÓDIGO	NOMBRE						
800251440	EPS005	EPS005-SANITAS S.A.				1	\$ 122.900	
SUBTOTAL:						1	\$ 122.900	
RIESGOS PROFESIONALES								
ADMINISTRADORA								
NIT	CÓDIGO	NOMBRE						
860011153	14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.				1	\$ 5.200	
SUBTOTAL:						1	\$ 5.200	

TOTAL PAGADO:	\$ 285.500
---------------	------------



**INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA**
NIT: 891500719-5



8

APROBACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO.

La suscrita Jefe de la División Jurídica de la Industria Licorera del Cauca.
De conformidad con la resolución número 099 del 21 de febrero de 2008

CERTIFICA QUE:

La Póliza de seguro presentada por **FRANCISCO JOSÉ ARBOLEDA HARTMANN**,
con RUT. **1.061.709.710-9** expedida por la compañía **SURAMERICANA** Con NIT.
890.903.407-9, cumple con los requisitos exigidos en la ORDEN DE SERVICIOS
No. 634-2016.

TOMADOR: FRANCISCO JOSÉ ARBOLEDA HARTMANN.
BENEFICIARIO: INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA.

AMPAROS	DESDE	HASTA	VALOR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.	01/11/2016	01/07/2017	\$2.400.000

De conformidad con lo anterior este despacho aprueba la póliza de seguros número
1725794-5 de fecha 01 de noviembre de 2016.

Popayán, 01 de noviembre de 2016.

ANGÉLICA MONTILLA MONTILLA
Jefe División Jurídica
Industria Licorera del Cauca

Elaboró Diana Collazos

Popayán 21 de noviembre de 2016

Ingeniero.

Juan Manuel Segura.

Jefe de Mantenimiento Industria Licorera del Cauca.

Atento saludo.

Presento a usted informe parcial de actividades de la orden de servicio 634-2016.

Se iniciaron las actividades el día 2 de NOVIEMBRE de 2016 con los tanques de la estación de combustibles los cuales se encontraban llenos de crudo dificultando las labores de desmonte de estos 5 elementos. el día lunes 7 de noviembre de 2016 se culminan las labores con el desmonte total de los 5 tanques.

El día miércoles 9 de noviembre se desmonto la primer cuba de melaza la cual supuso un problema en la puerta de salida de la bodega toda vez que esta es más grande y no se puede usar el equipo de oxcombustible para el corte por el riesgo de explosión por vapores combustibles debido a la cercanía a las cubas de almacenamiento de alcohol sin embargo a esa fecha se habían extraído tres de las 8 cubas en la bodega contigua al almacenamiento de alcohol.

Una vez extraídas las 6 cubas contiguas al depósito de alcohol labor culminada el día 13 de noviembre se procedió a la ventilación del sector de almacenamiento de alcohol y con la protección generada mediante una cortina de agua y que garantizaba las condiciones de seguridad se procedió al retiro de los 2 tanques restantes que se encontraban en la parte anterior de la edificación dando por terminado la totalidad de la orden de servicio 634 de 2016 de manera satisfactoria y sin ninguna novedad especial el día 16 de noviembre de 2016

Anexo al presente informe los soportes de pago de planilla de los soldadores así como del suscrito y registro fotográfico en medio magnético.

Atentamente.


FRANCISCO JOSÉ ARBOLEDA HARTMANN.
Contratista.

1'061.709.710

SOI

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

BBVA

14

DATOS GENERALES DEL APORTANTE		
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1061709710
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	FRANCISCO JOSE ARBOLEDA	
CIUDAD/MUNICIPIO:	POPAYAN	DEPARTAMENTO: CAUCA
DIRECCIÓN:	CALLE 17 #16A-18	TELÉFONO: 8366331
TIPO APORTANTE:	2-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE: I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA: OTRAS ACTIVIDADES
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO	
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):	NO	

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA		
NÚMERO PLANILLA:	7647272548	TIPO DE PLANILLA: I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN:	MES: noviembre	PERIODO COTIZACIÓN: MES: noviembre
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2016	SALUD: AÑO: 2016
DÍAS DE MORA:	6	
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2016/11/08	NÚMERO AUTORIZACIÓN: 225466652

LIQUIDACIÓN GENERAL				TOTALES	
				COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN					
ADMINISTRADORA					
NIT	CÓDIGO	NOMBRE			
900336004	25-14	25-14 COLPENSIONES		1	\$ 156.500
SUBTOTAL:				1	\$ 156.500
SALUD					
ADMINISTRADORA					
NIT	CÓDIGO	NOMBRE			
800251440	EPS005	EPS005-SANITAS S.A.		1	\$ 122.300
SUBTOTAL:				1	\$ 122.300
RIESGOS PROFESIONALES					
ADMINISTRADORA					
NIT	CÓDIGO	NOMBRE			
860011153	14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.		1	\$ 5.100
SUBTOTAL:				1	\$ 5.100

TOTAL PAGADO:	\$ 283.900
---------------	------------

15

BBVA

A QUIEN PUEDA INTERESAR

↑ Nos permitimos certificar que FRANCISCO JOSE ARBOLEDA HARTMANN
Identificado(a) con CEDULA CIUDADANIA No. 1.061.709.710 es cliente de nuestra sucursal
desde el pasado 02 DE ENERO DE 2008 y se encuentra vinculado a través de la
cuenta DE AHORROS No. 570 062950, la cual se encuentra vigente y hasta la fecha ha
presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

Esta certificación se expide el 25 DE FEBRERO DE 2016 con validez para el territorio
Colombiano.

Atentamente,

↑

Jonathan Lora

Sucursal RIO MOLINO
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"

17

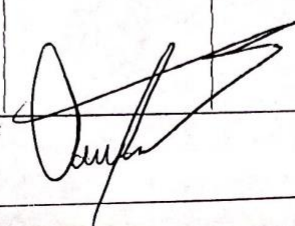
INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
891500719

CAUSACION GENERAL No. 39588
Fecha de emisión: 28/12/2016
Página: 1

Contabilidad: INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
Concepto comprobante: CAUSACION GENERAL

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DÉBITOS	CRÉDITOS
51111101	COMISIONES, HONORARIOS Y SERVICIOS 1061709710 ARBOLEDA HARTMANN FRANCISCO JOSE 0100 TALLER DE MANTENIMIENTO Y ELECTRICIDAD O.S.634 SERVICIO DE ASESORIA TECNICA EN DESMONTE DE 13 TANQUES DE ALMACENAMIENTO	12,000,000.00	0.00
23060202	PRODESARROLLO 1061709710 ARBOLEDA HARTMANN FRANCISCO JOSE Base Orig: 0.00 Base Imp: 12,000,000.00 O.S.634 SERVICIO DE ASESORIA TECNICA EN DESMONTE DE 13 TANQUES DE ALMACENAMIENTO	0.00	120,000.00
24360301	10% HONORARIOS 1061709710 ARBOLEDA HARTMANN FRANCISCO JOSE FARS 634 Base Orig: 0.00 Base Imp: 12,000,000.00 O.S.634 SERVICIO DE ASESORIA TECNICA EN DESMONTE DE 13 TANQUES DE ALMACENAMIENTO	0.00	1,200,000.00
24265201	HONORARIOS 1061709710 ARBOLEDA HARTMANN FRANCISCO JOSE FARS 634 1 28/12/2016 31/12/2016 O.S.634 SERVICIO DE ASESORIA TECNICA EN DESMONTE DE 13 TANQUES DE ALMACENAMIENTO	0.00	10,680,000.00
24265203	RETENCION IVA REGIMEN SIMPLIFICADO 1061709710 ARBOLEDA HARTMANN FRANCISCO JOSE Base Orig: 12,000,000.00 Base Imp: 288,000.00 O.S.634 SERVICIO DE ASESORIA TECNICA EN DESMONTE DE 13 TANQUES DE ALMACENAMIENTO	0.00	288,000.00
58060301	IMPUESTO ASUMIDO IVA REG SIMPLIFICADO 1061709710 ARBOLEDA HARTMANN FRANCISCO JOSE O.S.634 SERVICIO DE ASESORIA TECNICA EN DESMONTE DE 13 TANQUES DE ALMACENAMIENTO	288,000.00	0.00
	TOTALES:	12,288,000.00	12,288,000.00

Realizado por: JAVIRAMA
JUAN CARLOS AVIRAMA

Aprobado por: 

INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA		18																																											
891500719																																													
CL 4. 1E40 8244534																																													
POPAYÁN																																													
COMPROBANTE POR ADQUISICIONES EFECTUADAS A PERSONAS NATURALES NO COMERCIANTES O INSCRITAS EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO (Documento equivalente a la factura Art. 3 Decreto 522 Marzo /2003	No. 2596																																												
Fecha de la operación: 28/12/2016																																													
Prestador de servicios o vendedor: ARBOLEDA HARTMANN FRANCISCO JOSE																																													
Nit: 1051703710	Teléfono: 3004235010																																												
Dirección: CARRERA 9 No. 83N - 50																																													
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center; padding: 5px;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: center; padding: 5px;">VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding: 5px;">O.S.634 SERVICIO DE ASESORIA TECNICA EN DESMONTE DE 13 TANQUES DE ALMACENAMIENTO</td> <td style="text-align: right; padding: 5px;">12,266,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px;"> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%; padding: 5px; vertical-align: top;"> Acepto: (el contenido de este documento) </td> <td style="width: 20%; padding: 5px; vertical-align: top;"> TOTAL </td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px; vertical-align: top;"> RETENCIÓN EN LA FUENTE </td> <td style="text-align: right; padding: 5px;">12,266,000.00</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px; vertical-align: top;"> OTROS IMPUESTOS </td> <td style="text-align: right; padding: 5px;">1,200,000.00</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px; vertical-align: top;"> RETENCIÓN DE ICA </td> <td style="text-align: right; padding: 5px;">120,000.00</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px; vertical-align: top;"> NETO A PAGAR </td> <td style="text-align: right; padding: 5px;">0.00</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px; vertical-align: top;"> RETENCIÓN DE IVA </td> <td style="text-align: right; padding: 5px;">10,680,000.00</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px; vertical-align: top;"> NIT. </td> <td style="text-align: right; padding: 5px;">266,000.00</td> </tr> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%; padding: 5px; vertical-align: top;"> TOTAL </td> <td style="width: 20%; text-align: right; padding: 5px;">12,266,000.00</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px; vertical-align: top;"> RETENCIÓN EN LA FUENTE </td> <td style="text-align: right; padding: 5px;">1,200,000.00</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px; vertical-align: top;"> OTROS IMPUESTOS </td> <td style="text-align: right; padding: 5px;">120,000.00</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px; vertical-align: top;"> RETENCIÓN DE ICA </td> <td style="text-align: right; padding: 5px;">0.00</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px; vertical-align: top;"> NETO A PAGAR </td> <td style="text-align: right; padding: 5px;">10,680,000.00</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px; vertical-align: top;"> RETENCIÓN DE IVA </td> <td style="text-align: right; padding: 5px;">266,000.00</td> </tr> </table> </td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	VALOR	O.S.634 SERVICIO DE ASESORIA TECNICA EN DESMONTE DE 13 TANQUES DE ALMACENAMIENTO	12,266,000.00	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%; padding: 5px; vertical-align: top;"> Acepto: (el contenido de este documento) </td> <td style="width: 20%; padding: 5px; vertical-align: top;"> TOTAL </td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px; vertical-align: top;"> RETENCIÓN EN LA FUENTE </td> <td style="text-align: right; padding: 5px;">12,266,000.00</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px; vertical-align: top;"> OTROS IMPUESTOS </td> <td style="text-align: right; padding: 5px;">1,200,000.00</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px; vertical-align: top;"> RETENCIÓN DE ICA </td> <td style="text-align: right; padding: 5px;">120,000.00</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px; vertical-align: top;"> NETO A PAGAR </td> <td style="text-align: right; padding: 5px;">0.00</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px; vertical-align: top;"> RETENCIÓN DE IVA </td> <td style="text-align: right; padding: 5px;">10,680,000.00</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px; vertical-align: top;"> NIT. </td> <td style="text-align: right; padding: 5px;">266,000.00</td> </tr> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%; padding: 5px; vertical-align: top;"> TOTAL </td> <td style="width: 20%; text-align: right; padding: 5px;">12,266,000.00</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px; vertical-align: top;"> RETENCIÓN EN LA FUENTE </td> <td style="text-align: right; padding: 5px;">1,200,000.00</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px; vertical-align: top;"> OTROS IMPUESTOS </td> <td style="text-align: right; padding: 5px;">120,000.00</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px; vertical-align: top;"> RETENCIÓN DE ICA </td> <td style="text-align: right; padding: 5px;">0.00</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px; vertical-align: top;"> NETO A PAGAR </td> <td style="text-align: right; padding: 5px;">10,680,000.00</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px; vertical-align: top;"> RETENCIÓN DE IVA </td> <td style="text-align: right; padding: 5px;">266,000.00</td> </tr> </table>		Acepto: (el contenido de este documento)	TOTAL	RETENCIÓN EN LA FUENTE	12,266,000.00	OTROS IMPUESTOS	1,200,000.00	RETENCIÓN DE ICA	120,000.00	NETO A PAGAR	0.00	RETENCIÓN DE IVA	10,680,000.00	NIT.	266,000.00	TOTAL	12,266,000.00	RETENCIÓN EN LA FUENTE	1,200,000.00	OTROS IMPUESTOS	120,000.00	RETENCIÓN DE ICA	0.00	NETO A PAGAR	10,680,000.00	RETENCIÓN DE IVA	266,000.00	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%; padding: 5px; vertical-align: top;"> TOTAL </td> <td style="width: 20%; text-align: right; padding: 5px;">12,266,000.00</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px; vertical-align: top;"> RETENCIÓN EN LA FUENTE </td> <td style="text-align: right; padding: 5px;">1,200,000.00</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px; vertical-align: top;"> OTROS IMPUESTOS </td> <td style="text-align: right; padding: 5px;">120,000.00</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px; vertical-align: top;"> RETENCIÓN DE ICA </td> <td style="text-align: right; padding: 5px;">0.00</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px; vertical-align: top;"> NETO A PAGAR </td> <td style="text-align: right; padding: 5px;">10,680,000.00</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px; vertical-align: top;"> RETENCIÓN DE IVA </td> <td style="text-align: right; padding: 5px;">266,000.00</td> </tr> </table>	TOTAL	12,266,000.00	RETENCIÓN EN LA FUENTE	1,200,000.00	OTROS IMPUESTOS	120,000.00	RETENCIÓN DE ICA	0.00	NETO A PAGAR	10,680,000.00	RETENCIÓN DE IVA	266,000.00
CONCEPTO	VALOR																																												
O.S.634 SERVICIO DE ASESORIA TECNICA EN DESMONTE DE 13 TANQUES DE ALMACENAMIENTO	12,266,000.00																																												
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%; padding: 5px; vertical-align: top;"> Acepto: (el contenido de este documento) </td> <td style="width: 20%; padding: 5px; vertical-align: top;"> TOTAL </td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px; vertical-align: top;"> RETENCIÓN EN LA FUENTE </td> <td style="text-align: right; padding: 5px;">12,266,000.00</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px; vertical-align: top;"> OTROS IMPUESTOS </td> <td style="text-align: right; padding: 5px;">1,200,000.00</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px; vertical-align: top;"> RETENCIÓN DE ICA </td> <td style="text-align: right; padding: 5px;">120,000.00</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px; vertical-align: top;"> NETO A PAGAR </td> <td style="text-align: right; padding: 5px;">0.00</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px; vertical-align: top;"> RETENCIÓN DE IVA </td> <td style="text-align: right; padding: 5px;">10,680,000.00</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px; vertical-align: top;"> NIT. </td> <td style="text-align: right; padding: 5px;">266,000.00</td> </tr> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%; padding: 5px; vertical-align: top;"> TOTAL </td> <td style="width: 20%; text-align: right; padding: 5px;">12,266,000.00</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px; vertical-align: top;"> RETENCIÓN EN LA FUENTE </td> <td style="text-align: right; padding: 5px;">1,200,000.00</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px; vertical-align: top;"> OTROS IMPUESTOS </td> <td style="text-align: right; padding: 5px;">120,000.00</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px; vertical-align: top;"> RETENCIÓN DE ICA </td> <td style="text-align: right; padding: 5px;">0.00</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px; vertical-align: top;"> NETO A PAGAR </td> <td style="text-align: right; padding: 5px;">10,680,000.00</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px; vertical-align: top;"> RETENCIÓN DE IVA </td> <td style="text-align: right; padding: 5px;">266,000.00</td> </tr> </table>		Acepto: (el contenido de este documento)	TOTAL	RETENCIÓN EN LA FUENTE	12,266,000.00	OTROS IMPUESTOS	1,200,000.00	RETENCIÓN DE ICA	120,000.00	NETO A PAGAR	0.00	RETENCIÓN DE IVA	10,680,000.00	NIT.	266,000.00	TOTAL	12,266,000.00	RETENCIÓN EN LA FUENTE	1,200,000.00	OTROS IMPUESTOS	120,000.00	RETENCIÓN DE ICA	0.00	NETO A PAGAR	10,680,000.00	RETENCIÓN DE IVA	266,000.00																		
Acepto: (el contenido de este documento)	TOTAL																																												
RETENCIÓN EN LA FUENTE	12,266,000.00																																												
OTROS IMPUESTOS	1,200,000.00																																												
RETENCIÓN DE ICA	120,000.00																																												
NETO A PAGAR	0.00																																												
RETENCIÓN DE IVA	10,680,000.00																																												
NIT.	266,000.00																																												
TOTAL	12,266,000.00																																												
RETENCIÓN EN LA FUENTE	1,200,000.00																																												
OTROS IMPUESTOS	120,000.00																																												
RETENCIÓN DE ICA	0.00																																												
NETO A PAGAR	10,680,000.00																																												
RETENCIÓN DE IVA	266,000.00																																												
TOTAL	12,266,000.00																																												
RETENCIÓN EN LA FUENTE	1,200,000.00																																												
OTROS IMPUESTOS	120,000.00																																												
RETENCIÓN DE ICA	0.00																																												
NETO A PAGAR	10,680,000.00																																												
RETENCIÓN DE IVA	266,000.00																																												

INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA	
891500719	
CL 4 . 1E40 8244534	
POPAYÁN	
COMPROBANTE POR ADQUISICIONES EFECTUADAS A PERSONAS NATURALES NO COMERCIANTES O INSCRITAS EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO (Documento equivalente a la factura Art. 3 Decreto 522 Marzo /2003)	No. 2598
Fecha de la operación: 26/12/2016	
Prestador de servicios o vendedor: ARBOLEDA HARTMANN FRANCISCO JOSE	
Nit: 1051709710	Teléfono: 3004235010
Dirección: CARRERA 9 No 83N - 50	

CONCEPTO	VALOR
Q.S.634 SERVICIO DE ASESORIA TECNICA EN DESMONTE DE 13 TANQUES DE ALMACENAMIENTO	12,288,000.00
TOTAL	12,288,000.00
RETENCIÓN EN LA FUENTE	1,200,000.00
OTROS IMPUESTOS	120,000.00
RETENCIÓN DE ICA	0.00
NETO A PAGAR	10,968,000.00
RETENCIÓN DE IVA	258,000.00

Acepto: (el contenido de este documento)

Fvll.

TOTAL

RETENCIÓN EN LA FUENTE

OTROS IMPUESTOS

RETENCIÓN DE ICA

NETO A PAGAR

RETENCIÓN DE IVA

Dada en POPAYÁN el día 01/11/2016.

CERTIFICADO REG. PRESUPESTAL

Número: 1458

19

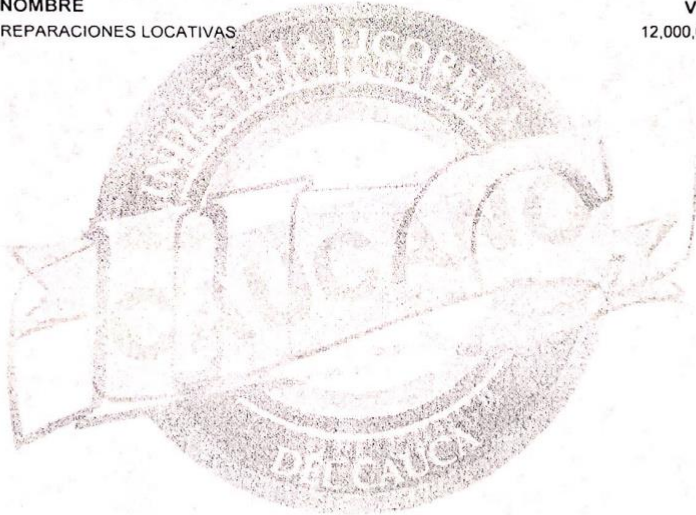
CARLOS ARTURO VACA CUSPOCA
HACE CONSTAR

Que INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA en la vigencia fiscal 2016, tiene un registro por la suma de: DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12,000,000.00), a nombre de ARBOLEDA HARTMANN FRANCISCO JOSE identificado con NP No. 1061709710. Originada en el documento de CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No 514

OBJETO: O.P.S. No. 634-2016 - ADECUACION DE INSTALACIONES FISICAS DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA - CUMPLIMIENTO DECRETO 1686 DE 2.012 DE MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL - DESMONTE DE 13 TANQUES METALICOS DE ALMACENAMIENTO.

Liberaciones.

Documento soporte:	DOC SOPORTE PRESUPUESTO	DSP	1300	2016
RUBRO	NOMBRE			VALOR
D6301	REPARACIONES LOCATIVAS			12,000,000.00



Funcionario : MATTA CASAS JUAN PABLO
Cargo : GERENTE
Dependencia : 0201 GESTION GERENCIAL

CERTIFICADO REG. PRESUPESTAL creado por IRNE GONZALEZ

Firma:

 Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3. Grandes contribuyentes Resolución DIAN: 8436 de Dic. 18/1998. Autorizaciones Resolución DIAN: 09698 de Nov. 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización Numeración Resolución DIAN: 310000090918. 2016/01/22. Prefijo 7 desde el 2180000000 Habilita. Atención al usuario: www.servientrega.com Tel.: 7700200 Fax: 7700380 Ext. 11045 Principal. Avenida Calle 8 No. 33A-11 Bogotá D.C. Colombia		FECHA: 16/01/17 HORA: 11:11 FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA:	7 214809206
FACTURA DE VENTA No.		7 214809206	
REMITENTE Nombre: Francisco Jose Alboleda Dirección: Cra 9483 N°50 Ciudad: Popayán País: Colombia C.C./NIT: 320423501 Tel/Cel: 320423501 Vt. Declarado: 11.000 Vt. Flete: 0.000 Vt. Mens. expresa: 0.000 Vt. Sobrefrete: 0.000 Vt. Total: 11.000	DESTINATARIO Nombre: Industria Licorera del Cauca Dirección: Carrera 9. Juan Pablo Marín Ciudad: Popayán País: Colombia C.C./NIT: 8244534 Tel/Cel: 8244534 Vt. Declarado: 11.000 Vt. Flete: 0.000 Vt. Mens. expresa: 0.000 Vt. Sobrefrete: 0.000 Vt. Total: 11.000	REMITENTE VOL: 1 PESO(kg): No. Sobreporte: 1 No. Remisión: No. Factura: No. Bolsa Seguridad: Ref. 1:	
Dice contener: 6000 Quien entrega:		Fecha y hora de entrega: 16/01/17 11:11 RECIBÍ CONFORMIDAD, NOMBRE LEGIBLE DESTINATARIO, SELLO Y D.I.:	
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO 1. Desconocido 2. Refusado 3. No reside 4. No reclamado 5. Dirección errada 6. Otros (Novedad operativa/Cerrado)		FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA 1. 16/01/17 11:11 2. 16/01/17 11:11 3. 16/01/17 11:11 4. 16/01/17 11:11 5. 16/01/17 11:11 6. 16/01/17 11:11 7. 16/01/17 11:11 8. 16/01/17 11:11 9. 16/01/17 11:11 10. 16/01/17 11:11 11. 16/01/17 11:11 12. 16/01/17 11:11	
CÓDIGO CDS/SER:		El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC. Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010 7 214809206	

Señores
Industria Licorera Del Cauca

Atento saludo por medio de la presente comedidamente
solicito el envío de la Cuenta de Cobro con consecutivos
2016-7269 correspondiente a la orden de servicio numero
634-2016 la cual se encuentra desde el día 27 de diciembre
de 2016 en la decisión de costos para su pago a
Tesorería.

Atentamente .

Francisco Jose Alboleda Hothmann
Contador

4 ENERO 2017
6:35 P.M.

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 2

9

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 188 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N°. 100527 de 29 de noviembre de 2017

Convocante (s): FRANCISCO JOSE ARBOLEDA HARTMANN
Convocado (s): INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
Medio de control: CONTROVERSIA CONTRACTUAL

En los términos del artículo 2° de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, el (la) Procurador (a) 188 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA No. 013

1. Mediante apoderado, la parte convocante FRANCISCO JOSE ARBOLEDA HARTMANN, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día veintinueve (29) de noviembre de 2017, convocando a la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA.
2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

"Pretende el actor que ese Despacho, previo el seguimiento del proceso respectivo, pronuncie en decisión definitiva las siguientes o similares declaraciones:

1. Declárese a la Industria licorera del cauca, administrativamente responsable por la mora en el pago de la orden de prestación de servicios No. 634-2016 del primero de noviembre de 2016. 2. Como consecuencia de la anterior declaración condénese a la Industria Licorera del Cauca, a pagar a mi poderdante el valor de la orden de prestación de servicios y los perjuicios así:

a. Por el valor de la orden de prestación de servicios el valor de doce millones de pesos (\$12.000.000.00) por haber cumplido el objeto contractual de la orden de prestación de servicios No. 634-2016 y haber sido recibida a entera satisfacción el día 20 de diciembre de 2016 su cumplimiento.

b. Por perjuicios materiales. Páguese el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa más alta autorizada por la Ley como perjuicio material por la mora en el pago de la orden de prestación de servicios.

3. Las sumas reconocidas en las condenas anteriores devengaran los intereses señalados en la Ley, desde la fecha de ejecutoria de esta decisión y hasta su efectivo cumplimiento.

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antigua artículo 9° del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.° Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	2 de 2

4. Condénese a la Industria Licorera del Cauca al pago de costas procesales y agencias en derecho por haber que tenido el convocante que recurrir a contratar los servicios profesionales de abogado para lograr el recaudo.

3. El día de la audiencia celebrada el día martes treinta (30) de enero de 2018 se dejó constancia de la inasistencia de la entidad convocada INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, por lo que se le concedió el término de tres (3) días para que justificara su inasistencia."

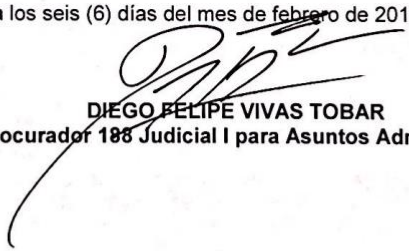
4. Transcurrido el término anterior, la entidad ausente INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA no justificó su inasistencia, lo que puso en evidencia la ausencia de ánimo conciliatorio de esta entidad.

5. Mediante Auto No. 025 de seis (6) de febrero de 2018, se consideró que no existía ánimo conciliatorio de la entidad convocada INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, razón por la cual, se dio por agotada la etapa conciliatoria.

6. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

7. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Popayán, a los seis (6) días del mes de febrero de 2018.


DIEGO FELIPE VIVAS TOBAR
Procurador 186 Judicial I para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

8

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 188 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación N°. 100527 de 29 de noviembre de 2017	
Convocante (s):	FRANCISCO JOSE ARBOLEDA HARTMANN
Convocado (s):	INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
Medio de control:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL

ACTA No. 011

En Popayán (Cauca), hoy martes treinta (30) de enero de 2018, siendo las 10:00 am, procede el Despacho de la Procuraduría 188 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** de la referencia.

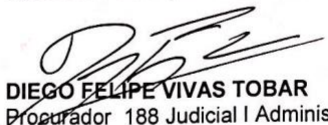
Asiste el Doctor **ANTONIO DUBAN HERNANDEZ QUIBANO** identificado con la CC. 4.727.833 de Páez, Cauca, y Tarjeta profesional No. 91.386 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte convocante.

Se deja constancia de la inasistencia de la entidad convocada **INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**, pese a haber sido citada en debida forma a través del correo para notificaciones judiciales.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: Este Despacho frente a la inasistencia de la entidad convocada **INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA** dispone: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7 del Artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, el Procurador Judicial concede a las partes ausentes tres (3) días para que justifique su inasistencia. Se advierte por parte del Procurador Judicial que la justificación debe ser por causas constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, de lo contrario el Ministerio Público, entenderá que no hay ánimo conciliatorio, dará por agotada la etapa conciliatoria, expedirá la respectiva constancia prevista en el numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 640 de 2001 y ordenará devolver a los interesados los anexos de la solicitud, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas establecidas en los Artículos 22 y 35 de la Ley 640 de 2001.

En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:10 a.m.


ANTONIO DUBAN HERNANDEZ QUIBANO
Apoderado de la parte convocante


DIEGO FELIPE VIVAS TOBAR
Procurador 188 Judicial I Administrativo de Popayán.

Lugar de Archivo: Procuraduría N°188 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Dada en POPAYÁN el día 08/04/2016.

OPS 634

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Número: 514

20

CARLOS ARTURO VACA CUSPOCA
HACE CONSTAR

Que INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA en la vigencia fiscal 2016, tiene disponibilidad por la suma de: CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VENTITRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MCTE(\$496.123.208 00). la cual tiene vigencia hasta el día 31/12/2016.

OBJETO. ADECUACION DE INSTALACIONES FISICAS DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA - CUMPLIMIENTO DECRETO 1686 DE 2 012 DE MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

Liberaciones:

RUBRO
3 D6301

NOMBRE
REPARACIONES LOCATIVAS

VALOR
496.123.208.00

SOLICITUD DE GASTO

Funcionario : MATTA CASAS JUAN PABLO
Cargo : GERENTE
Dependencia : 0201 GESTION GERENCIAL

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD creado por IRNE GONZALIAZ

Firma:



Señores

**JUECES ADMINISTRATIVOS DEL
CIRCUITO DE POPAYAN (Reparto)**

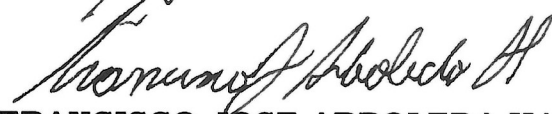
E. S. D.

Ref.: Poder especial.

FRANCISCO JOSE ARBOLEDA HARTMANN, ciudadano en ejercicio, vecino del Municipio de Popayán, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente me dirijo a ustedes, para manifestarles que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ANTONIO DUBAN HERNANDEZ QUIBANO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 4'727.833 de Páez (C) y es portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 91.386 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, formule demanda ejecutiva a **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**. Tendiente a obtener el reconocimiento y pago de la orden de prestación de servicios No.634-2016 suscrita el primero de noviembre de 2016 y la cuenta de cobro presentada el día 23 de diciembre de 2016, con todos sus intereses, daños y perjuicios que se han causado por el no pago de la misma.

Mi apoderado queda expresamente facultado para conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, cobrar y recibir los dineros que la entidad demandada deba reconocer y en general todas las facultades que conforme a la ley sean necesarias para el buen ejercicio de este mandato.

Atentamente,



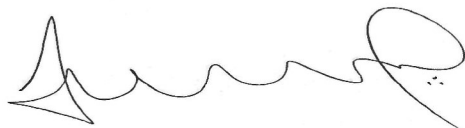
FRANCISCO JOSE ARBOLEDA HARTMANN

C.C. No.1.061.709.710 de Popayán.

Cel:3004235010

E-mail:farbo007@hotmail.com

Acepto,



ANTONIO DUBAN HERNÁNDEZ QUIBANO

C.C. No.4'727.833 de Páez(C).

T.P. No.91.386 del C. S. de la J.

E-mail hede13@hotmail.com

Celular 3136562772

Ramo 012.
P0121 1725791
Dcto. 11835371

2

ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Nº 634 – 2016

CONTRATANTE:	INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
CONTRATISTA:	FRANCISCO JOSE ARBOLEDA HARTMANN
RUT:	1.061.709.710-9
OBJETO :	EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios de asesoría técnica al desmonte de 13 tanques de almacenamiento metálicos con el fin de reducir el riesgo de explosión por acumulación de gases y vapores inflamables.
VALOR:	DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, A PARTIR DE LA FIRMA Y LEGALIZACIÓN DE LA PRESENTE ORDEN.

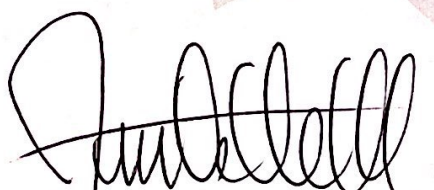
Entre los suscritos **JUAN PABLO MATTA CASAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con Cédula de ciudadanía No. 76.330.962 de Popayán, obrando en calidad de Gerente, según decreto de nombramiento número 0008 del 01 de enero de 2016 y acta de posesión No. 498 del 4 de enero de 2016 y como representante legal de la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, con NIT. 891.500.719-5, Empresa Industrial y Comercial del orden Departamental, creada mediante Ordenanza No.026 de 1972 de la Asamblea Departamental del Cauca, quien en el curso de este documento se denominará **LA INDUSTRIA** por una parte; y por la otra **FRANCISCO JOSE ARBOLEDA HARTMANN**, identificado con el Rut. número 1.061.709.710-9, quien para los efectos de la presente orden se denominará **EL CONTRATISTA** – quienes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, por consiguiente, han acordado celebrar la presente ORDEN DE SERVICIO de conformidad a lo establecido en el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca adoptado mediante resolución número 099 del 21 de febrero del 2008 y demás normas concordantes, y conforme a propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, la cual hace parte integral para todos los efectos de la presente orden, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación: **PRIMERA.—OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios de asesoría técnica al desmonte de 13 tanques de almacenamiento metálicos con el fin de reducir el riesgo de explosión por acumulación de gases y vapores inflamables. **SEGUNDA- VALOR:** El valor de la presente orden es la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000). **TERCERA-FORMA DE PAGO.** La ILC cancelará al contratista en dos (2) cuotas por el valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) cada una, previa presentación de informe y de la certificación de cumplimiento expedida por el profesional universitario de mantenimiento Juan Manuel Segura, funcionario designado para realizar la supervisión de la presente orden. **CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual **EL CONTRATISTA** se obliga a prestar el servicio contratado a entera satisfacción de la INDUSTRIA es HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, A PARTIR DE LA FIRMA Y LEGALIZACIÓN DE LA PRESENTE ORDEN. **QUINTA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA pagará el gasto que ocasione la presente orden con cargo del RUBRO D6301 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 514 del 08 de abril de 2016, del presupuesto de la vigencia fiscal de 2016: la presente orden no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y en consecuencia tampoco está obligado al pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor aquí acordado. **SÉPTIMA. —DOCUMENTOS DE LA ORDEN:** Los siguientes documentos hacen parte integral de la presente orden: 1°. Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**. 2°. Disponibilidad presupuestal. 3°. Estudio de conveniencia del objeto ordenado. 4°. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo de la orden. **OCTAVA. —INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aceptación de la presente orden, declara **EL CONTRATISTA** declara que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas

4

Orden de Servicio N° 634-2016

en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9° del Estatuto General de Contratación. **NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga a estar bajo la supervisión del funcionario designado para ello por LA INDUSTRIA, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas y además las siguientes: 1) Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas. 2) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se impartan por parte de LA INDUSTRIA, a través del supervisor. 3) Entregar los informes que le solicite el supervisor del desarrollo de la ejecución del objeto contractual. 4) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos. 5) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 6) EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause un perjuicio a LA INDUSTRIA o a terceros. **INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne a la ILC contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato y terminados éstos, durante su permanencia y hasta la liquidación definitiva de la Orden de Iniciación. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y Proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la ILC por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la ILC. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la ILC, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, la ILC tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos objeto del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito. **DÉCIMA. GARANTÍAS. GARANTÍAS.** Por el valor de la presente orden, la forma de prestación del servicio o cumplimiento del objeto y el término del mismo, la Industria Licorera del Cauca exigirá garantías especial, que cubra el siguiente amparo: 1. CUMPLIMIENTO: en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración de la orden y seis (6) meses más. **DÉCIMA PRIMERA: LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.** La presente orden de publicidad se entenderá perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes y para su ejecución se requiere el registro presupuestal.

Se firma en Popayán el primer (01) día del mes de noviembre de 2016.


JUAN PABLO MATTA CASAS.
Gerente
Industria Licorera del Cauca


FRANCISCO JOSE ARBOLEDA HARTMANN
Contratista

Proyecto/Leidy Franco - Judicante
Reviso/ Angélica Montilla – Jefe Division Juridica

INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA VENTANILLA UNICA	
Recibe:	Katherine MORA
Fecha:	22 NOV 2016
Hora:	11:42 am
No. Radicado:	3118.

Señores

INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA.

E. S. D.

Referencia: **Derecho de Petición de información y de copias.**

ANTONIO DUBAN HERNANDEZ QUIBANO, abogado en ejercicio, actuando en mi condición de apoderado del señor **FRANCISCO JOSE ARBOLEDA HARTMANN**, conforme el poder que acompaño, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y conforme al numeral 2 del artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a usted para solicitar se sirva indicar la razón por la cual aun no se ha cancelado la orden de prestación de servicios No. 634-2016 suscrita el primero de noviembre de 2016 y cuya cuenta de cobro se radico el 23 de diciembre de 2016 y expedir a mi costa copia autentica de la cuenta de cobro referida y copia autentica de la certificación de cumplimiento suscrita por el ingeniero Juan Manuel Segura, jefe de mantenimiento de la empresa.

Lo anterior teniendo en cuenta que el objeto y las obligaciones derivadas de la orden de prestación de servicios No.634-2016, fueron ejecutadas y recibidas a entera satisfacción por el Ingeniero Juan Manuel Segura; no obstante haberse convenido el pago previo informe y certificación de cumplimiento a la fecha no se ha recaudado pese a los múltiples requerimientos que mi poderdante a realizado y la no asistencia a la audiencia de conciliación propuesta y convocada por la Procuraduría 188 Judicial I para asuntos Administrativos.

Acompaño a este escrito memorial poder en dos folios.

Se recibirán notificaciones y respuesta al derecho de petición, en la secretaría de su Despacho o por medio del suscrito apoderado en la Carrera 4N # 9-28 Oficina 704 Edificio Miravalle, E-mail: hede13@hotmail.com.

Atentamente,

ANTONIO DUBAN HERNANDEZ QUIBANO

C.C. No. 4'727.833 de Páez (C).

T.P. No. 91.386 del C. S. de la J.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Popayán, 13 DIC 2019

2021

Doctor

ANTONIO DUBAN HERNANDEZ QUIBANO

Carrera 4N No. 9-28 Oficina 704 Edificio Miravalle
Popayán

Asunto: Respuesta a su Derecho de Petición con número de radicado 3118 del 22 de Noviembre de 2019.

Cordial Saludo.

En atención al asunto y de acuerdo con la información y documentación recaudada por la División Jurídica, me permito remitir a ustedes, copia integra de lo enviado por la Sección de Contabilidad y Presupuesto-Costos, en 20 folios en relación con su petición.

En los anteriores términos se da respuesta de fondo al derecho de petición formulado por usted.

Atentamente,

LUIS FELIPE REBOLLEDO MANZANO
Gerente
Industria Licorera del Cauca

Proyectó/Iván Valencia *A*
Revisó/ Angélica Montilla M.



INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
NIT 891.500.719-5



MANTENIMIENTO

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 02 DE MANTENIMIENTO DE
LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA

HACE CONSTAR:

Que el contratista FRANCISCO JOSÉ ARBOLEDA HARTMANN con NIT: 1.061.709.710-9 Régimen SIMPLIFICADO, CUMPLIÓ CON LA ORDEN DE SERVICIO 634-2016, según CUENTA DE COBRO y orden de servicio mencionada

El servicio se recibió a entera satisfacción el día 20 DE DICIEMBRE DE 2016.

Se adjunta CUENTA DE COBRO ORIGINAL

Para constancia se firma en Popayán a los 23 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016.


Ing. JUAN MANUEL SEGURA M.
Jefe de Mantenimiento
Industria Licorera del Cauca.

INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
Correspondencia Recibida
Vigencia: 2016- Consecutivo: R- 7269
Sede: INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
Consecutivo: R- 7269
Vigencia: 2016
Fecha de Radicación: 23/12/2016-05:11 PM
Tipo de Documento: CUENTAS DE COBRO
Asunto: ORDEN DE SERVICIO N 634-2016
Remitente: FRANCISCO JOSE ARBOLEDA (1061709710)
Destinatarios: COMPRAS



R-2016-7269

Calle 4 No. 1E - 40 PBX 824 45 54 FAX: 824-27-39 www.guardiantecaucano.com
POPAYÁN CAUCA- COLOMBIA

CUENTA DE COBRO

LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA

DEBE A:

FRANCISCO JOSE ARBOLEDA HARTMANN

LA SUMA DE:

DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (12'000.000)

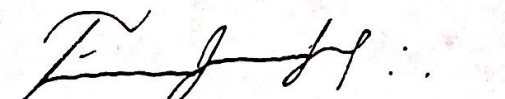
POR CONCEPTO DE:

Pago de la orden de servicio 634-2016

PAGESE EN:

CUENTA DE AHORROS 570-062950 DEL BANCO BBVA. A NOMBRE DE FRANCISCO JOSÉ ARBOLEDA
HARTMANN CC 1061709710

Atentamente:



FRANCISCO JOSE ARBOLEDA HARTMANN

Cc 1'061.709.710

ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

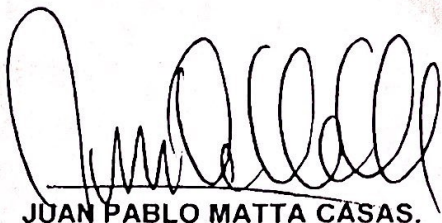
Nº 634-2016

CONTRATANTE:	INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
CONTRATISTA:	FRANCISCO JOSE ARBOLEDA HARTMANN
RUT:	1.061.709.710-9
OBJETO :	EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios de asesoría técnica al desmonte de 13 tanques de almacenamiento metálicos con el fin de reducir el riesgo de explosión por acumulación de gases y vapores inflamables.
VALOR:	DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) /
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, A PARTIR DE LA FIRMA Y LEGALIZACIÓN DE LA PRESENTE ORDEN.

Entre los suscritos **JUAN PABLO MATTA CASAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con Cédula de ciudadanía No. 76.330.962 de Popayán, obrando en calidad de Gerente, según decreto de nombramiento número 0008 del 01 de enero de 2016 y acta de posesión No. 498 del 4 de enero de 2016 y como representante legal de la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, con NIT. 891.500.719-5, Empresa Industrial y Comercial del orden Departamental, creada mediante Ordenanza No. 026 de 1972 de la Asamblea Departamental del Cauca, quien en el curso de este documento se denominará **LA INDUSTRIA** por una parte; y por la otra **FRANCISCO JOSE ARBOLEDA HARTMANN**, identificado con el Rut. número 1.061.709.710-9, quien para los efectos de la presente orden se denominará **EL CONTRATISTA** – quienes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, por consiguiente, han acordado celebrar la presente ORDEN DE SERVICIO de conformidad a lo establecido en el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca adoptado mediante resolución número 099 del 21 de febrero del 2008 y demás normas concordantes, y conforme a propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, la cual hace parte integral para todos los efectos de la presente orden, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación: **PRIMERA.—OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios de asesoría técnica al desmonte de 13 tanques de almacenamiento metálicos con el fin de reducir el riesgo de explosión por acumulación de gases y vapores inflamables. **SEGUNDA- VALOR:** El valor de la presente orden es la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000). **TERCERA-FORMA DE PAGO.** La ILC cancelará al contratista en dos (2) cuotas por el valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) cada una, previa presentación de informe y de la certificación de cumplimiento expedida por el profesional universitario de mantenimiento Juan Manuel Segura, funcionario designado para realizar la supervisión de la presente orden. **CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual **EL CONTRATISTA** se obliga a prestar el servicio contratado a entera satisfacción de la INDUSTRIA es HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, A PARTIR DE LA FIRMA Y LEGALIZACIÓN DE LA PRESENTE ORDEN. **QUINTA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA pagará el gasto que ocasione la presente orden con cargo del RUBRO D6301 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 514 del 08 de abril de 2016, del presupuesto de la vigencia fiscal de 2016: la presente orden no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y en consecuencia tampoco está obligado al pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor aquí acordado. **SÉPTIMA. —DOCUMENTOS DE LA ORDEN:** Los siguientes documentos hacen parte integral de la presente orden: 1°. Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**. 2°. Disponibilidad presupuestal. 3°. Estudio de conveniencia del objeto ordenado. 4°. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo de la orden. **OCTAVA. —INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aceptación de la presente orden, declara **EL CONTRATISTA** declara que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas

en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9° del Estatuto General de Contratación. **NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga a estar bajo la supervisión del funcionario designado para ello por LA INDUSTRIA, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas y además las siguientes: 1) Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas. 2) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se impartan por parte de LA INDUSTRIA, a través del supervisor. 3) Entregar los informes que le solicite el supervisor del desarrollo de la ejecución del objeto contractual. 4) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos. 5) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 6) EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause un perjuicio a LA INDUSTRIA o a terceros. **INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne a la ILC contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato y terminados éstos, durante su permanencia y hasta la liquidación definitiva de la Orden de Iniciación. Se considerarán como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y Proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la ILC por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la ILC. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la ILC, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la ILC tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos objeto del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito. **DÉCIMA. GARANTÍAS.** Por el valor de la presente orden, la forma de prestación del servicio o cumplimiento del objeto y el término del mismo, la Industria Licorera del Cauca exigirá garantías especial, que cubra el siguiente amparo: 1. CUMPLIMIENTO: en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración de la orden y seis (6) meses más. **DÉCIMA PRIMERA: LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.** La presente orden de publicidad se entenderá perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes y para su ejecución se requiere el registro presupuestal.

Se firma en Popayán el primer (01) día del mes de noviembre de 2016.


JUAN PABLO MATTA CASAS.

Gerente
Industria Licorera del Cauca


FRANCISCO JOSE ARBOLEDA HARTMANN
Contratista

Proyecto/Leidy Franco - Judicante
Revisor/ Angélica Montilla - Jefe División Jurídica





PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

BBVA

5

DATOS GENERALES DEL APORTANTE		
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1061709710
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	FRANCISCO JOSE ARBOLEDA	
CIUDAD/MUNICIPIO:	POPAYAN DEPARTAMENTO:	CAUCA
DIRECCIÓN:	CALLE 17 #16A-18	TÉLEFONO: 8366331
TIPO APORTANTE:	2-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE: I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA: OTRAS ACTIVIDADES
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO	
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):		NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA		
NÚMERO PLANILLA:	7647272548	TIPO DE PLANILLA: I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES: noviembre	PERIODO COTIZACIÓN MES: noviembre
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2016	SALUD: AÑO: 2016
DÍAS DE MORA:	6	
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2016/11/08	NÚMERO AUTORIZACIÓN: 225466652

LIQUIDACIÓN GENERAL				
			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
900336004	25-14	25-14 COLPENSIONES	1	\$ 156.500
SUBTOTAL:			1	\$ 156.500
SALUD				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800251440	EPS005	EPS005-SANITAS S.A.	1	\$ 122.300
SUBTOTAL:			1	\$ 122.300
RIESGOS PROFESIONALES				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
860011153	14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1	\$ 5.100
SUBTOTAL:			1	\$ 5.100

TOTAL PAGADO: \$ 283.900



PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES COMPROBANTE DE PAGO

BBVA

DATOS GENERALES DEL APORTANTE		
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1061709710
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	FRANCISCO JOSE ARBOLEDA	
CIUDAD/MUNICIPIO:	POPAYAN DEPARTAMENTO:	CAUCA
DIRECCIÓN:	CALLE 17 #16A-18	TELÉFONO: 8366331
TIPO APORTANTE:	2-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE: I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA: OTRAS ACTIVIDADES
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO	
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):		NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA		
NÚMERO PLANILLA:	7649909845	TIPO DE PLANILLA: I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES: diciembre	PERIODO COTIZACIÓN MES: diciembre
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2016	SALUD AÑO: 2016
DÍAS DE MORA:	12	
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2016/12/14	NÚMERO AUTORIZACIÓN: 231666751

LIQUIDACIÓN GENERAL				
			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
900336004	25-14	25-14 COLPENSIONES	1	\$ 157.400
SUBTOTAL:			1	\$ 157.400
SALUD				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800251440	EPS005	EPS005-SANITAS S.A.	1	\$ 122.900
SUBTOTAL:			1	\$ 122.900
RIESGOS PROFESIONALES				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
860011153	14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1	\$ 5.200
SUBTOTAL:			1	\$ 5.200

TOTAL PAGADO:	\$ 285.500
----------------------	-------------------



**INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA**
NIT: 891500719-5



8

APROBACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO.

**La suscrita Jefe de la División Jurídica de la Industria Licorera del Cauca.
De conformidad con la resolución número 099 del 21 de febrero de 2008**

CERTIFICA QUE:

La Póliza de seguro presentada por **FRANCISCO JOSÉ ARBOLEDA HARTMANN**, con RUT. **1.061.709.710-9** expedida por la compañía **SURAMERICANA** Con NIT. **890.903.407-9**, cumple con los requisitos exigidos en la **ORDEN DE SERVICIOS No. 634-2016**.

TOMADOR: FRANCISCO JOSÉ ARBOLEDA HARTMANN.
BENEFICIARIO: INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA.

AMPAROS	DESDE	HASTA	VALOR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.	01/11/2016	01/07/2017	\$2.400.000

De conformidad con lo anterior este despacho aprueba la póliza de seguros número 1725794-5 de fecha 01 de noviembre de 2016.

Popayán, 01 de noviembre de 2016.

ANGÉLICA MONTILLA MONTILLA
Jefe División Jurídica
Industria Licorera del Cauca

Popayán 21 de noviembre de 2016

Ingeniero.

Juan Manuel Segura.

Jefe de Mantenimiento Industria Licorera del Cauca.

Atento saludo.

Presento a usted informe parcial de actividades de la orden de servicio 634-2016.

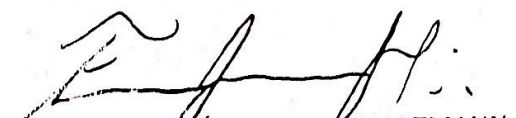
Se iniciaron las actividades el día 2 de NOVIEMBRE de 2016 con los tanques de la estación de combustibles los cuales se encontraban llenos de crudo dificultando las labores de desmonte de estos 5 elementos. el día lunes 7 de noviembre de 2016 se culminan las labores con el desmonte total de los 5 tanques.

El día miércoles 9 de noviembre se desmonto la primer cuba de melaza la cual supuso un problema en la puerta de salida de la bodega toda vez que esta es más grande y no se puede usar el equipo de oxicombustible para el corte por el riesgo de explosión por vapores combustibles debido a la cercanía a las cubas de almacenamiento de alcohol sin embargo a esa fecha se habían extraído tres de las 8 cubas en la bodega contigua al almacenamiento de alcohol. ✓

Una vez extraídas las 6 cubas contiguas al depósito de alcohol labor culminada el día 13 de noviembre se procedió a la ventilación del sector de almacenamiento de alcohol y con la protección generada mediante una cortina de agua y que garantizaba las condiciones de seguridad se procedió al retiro de los 2 tanques restantes que se encontraban en la parte anterior de la edificación dando por terminado la totalidad de la orden de servicio 634 de 2016 de manera satisfactoria y sin ninguna novedad especial el día 16 de noviembre de 2016 ✓

Anexo al presente informe los soportes de pago de planilla de los soldadores así como del suscrito y registro fotográfico en medio magnético. ✓

Atentamente.



FRANCISCO JOSÉ ARBOLEDA HARTMANN.
Contratista.

1'061.709.710

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	1061709710
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	FRANCISCO JOSE ARBOLEDA		
CIUDAD/MUNICIPIO:	POPAYAN DEPARTAMENTO:	CAUCA	
DIRECCIÓN:	CALLE 17 #16A-18	TÉLEFONO:	8366331
TIPO APORTANTE:	2-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	OTRAS ACTIVIDADES
FORMA DE PRESENTACIÓN:	UNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	7647272548	TIPO DE PLANILLA:	I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES: noviembre	PERIODO COTIZACIÓN	MES: noviembre
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2016	SALUD:	AÑO: 2016
DÍAS DE MORA:	6		
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2016/11/08	NÚMERO AUTORIZACIÓN:	225466652

LIQUIDACIÓN GENERAL

			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
900336004	25-14	25-14 COLPENSIONES	1	\$ 156.500
SUBTOTAL:			1	\$ 156.500
SALUD				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800251440	EPS005	EPS005-SANITAS S.A.	1	\$ 122.300
SUBTOTAL:			1	\$ 122.300
RIESGOS PROFESIONALES				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
860011153	14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1	\$ 5.100
SUBTOTAL:			1	\$ 5.100

TOTAL PAGADO:

\$ 283.900

BBVA**A QUIEN PUEDA INTERESAR**

↑ Nos permitimos certificar que FRANCISCO JOSE ARBOLEDA HARTMANN
Identificado(a) con CEDULA CIUDADANIA No. 1,061,709,710 es cliente de nuestra sucursal
desde el pasado 02 DE ENERO DE 2008 y se encuentra vinculado a través de la
cuenta DE AHORROS No. 570 062950, la cual se encuentra vigente y hasta la fecha ha
presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

Esta certificación se expide el 25 DE FEBRERO DE 2016, con validez para el territorio Colombiano.

Atentamente,

↑
Jonathan Lora

Sucursal RIO MOLINO
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"

INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA

891500719

CAUSACION GENERAL No. 39588

Fecha de emisión: 28/12/2016

Página: 1

Contabilidad: INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA

Concepto comprobante: CAUSACION GENERAL

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DÉBITOS	CRÉDITOS
51111101	COMISIONES, HONORARIOS Y SERVICIOS	12,000,000.00	0.00
	1061709710 ARBOLEDA HARTMANN FRANCISCO JOSE		
	0100 TALLER DE MANTENIMIENTO Y ELECTRICIDAD		
	O.S.634 SERVICIO DE ASESORIA TECNICA EN DESMONTE DE 13 TANQUES DE ALMACENAMIENTO		
23060202	PRODESARROLLO	0.00	120,000.00
	1061709710 ARBOLEDA HARTMANN FRANCISCO JOSE		
	Base Orig: 0.00 Base Imp: 12,000,000.00		
	O.S.634 SERVICIO DE ASESORIA TECNICA EN DESMONTE DE 13 TANQUES DE ALMACENAMIENTO		
24360301	10% HONORARIOS	0.00	1,200,000.00
	1061709710 ARBOLEDA HARTMANN FRANCISCO JOSE		
	FARS 634		
	Base Orig: 0.00 Base Imp: 12,000,000.00		
	O.S.634 SERVICIO DE ASESORIA TECNICA EN DESMONTE DE 13 TANQUES DE ALMACENAMIENTO		
24255201	HONORARIOS	0.00	10,680,000.00
	1061709710 ARBOLEDA HARTMANN FRANCISCO JOSE		
	FARS 634 1 28/12/2016 31/12/2016		
	O.S.634 SERVICIO DE ASESORIA TECNICA EN DESMONTE DE 13 TANQUES DE ALMACENAMIENTO		
24362603	RETENCION IVA REGIMEN SIMPLIFICADO	0.00	288,000.00
	1061709710 ARBOLEDA HARTMANN FRANCISCO JOSE		
	Base Orig: 12,000,000.00 Base Imp: 288,000.00		
	O.S.634 SERVICIO DE ASESORIA TECNICA EN DESMONTE DE 13 TANQUES DE ALMACENAMIENTO		
58080301	IMPUESTO ASUMIDO IVA REG.SIMPLIFICADO	288,000.00	0.00
	1061709710 ARBOLEDA HARTMANN FRANCISCO JOSE		
	O.S.634 SERVICIO DE ASESORIA TECNICA EN DESMONTE DE 13 TANQUES DE ALMACENAMIENTO		
	TOTALES:	12,288,000.00	12,288,000.00

Realizado por: JAVIRAMA
JUAN CARLOS AVIRAMA

Aprobado por:

INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA

891500719

CL 4 . 1E40 8244534

POPAYÁN

18

COMPROBANTE POR ADQUISICIONES EFECTUADAS A PERSONAS NATURALES NO
COMERCIANTES O INSCRITAS EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO (Documento equivalente a la factura Art.
3 Decreto 522 Marzo /2003

No. 2598

Fecha de la operación: 28/12/2016

Prestador de servicios o vendedor: ARBOLEDA HARTMANN FRANCISCO JOSE

Nit: 1051709710

Teléfono 3004235010

Dirección: CARRERA 9 No. 83M - 50

CONCEPTO	VALOR
O.S.634 SERVICIO DE ASESORIA TECNICA EN DESMONTE DE 13 TANQUES DE ALMACENAMIENTO	12,288,000.00
Acepto: (el contenido de este documento) Nit.	TOTAL RETENCIÓN EN LA FUENTE OTROS IMPUESTOS RETENCIÓN DE ICA NETO A PAGAR RETENCIÓN DE IVA
	12,288,000.00
	1,200,000.00
	120,000.00
	0.00
	10,880,000.00
	288,000.00

INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA

891500719

CL 4 . 1E40 8244534

POPAYÁN

COMPROBANTE POR ADQUISICIONES EFECTUADAS A PERSONAS NATURALES NO
COMERCIANTES O INSCRITAS EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO (Documento equivalente a la factura Art.
3 Decreto 522 Marzo /2003

No. 2598

Fecha de la operación: 28/12/2016

Prestador de servicios o vendedor: ARBOLEDA HARTMANN FRANCISCO JOSE

Nit: 1051709710

Teléfono 3004235010

Dirección: CARRERA 9 No. 83M - 50

CONCEPTO	VALOR
O.S.634 SERVICIO DE ASESORIA TECNICA EN DESMONTE DE 13 TANQUES DE ALMACENAMIENTO	12,288,000.00
Acepto: (el contenido de este documento) Nit.	TOTAL RETENCIÓN EN LA FUENTE OTROS IMPUESTOS RETENCIÓN DE ICA NETO A PAGAR RETENCIÓN DE IVA
	12,288,000.00
	1,200,000.00
	120,000.00
	0.00
	10,880,000.00
	288,000.00

CARLOS ARTURO VACA CUSPOCA
HACE CONSTAR

Que INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA en la vigencia fiscal 2016, tiene un registro por la suma de: DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12,000,000.00), a nombre de ARBOLEDA HARTMANN FRANCISCO JOSE identificado con NP No. 1061709710. Originada en el documento de CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No 514

OBJETO: O.P.S. No. 634-2016 - ADECUACION DE INSTALACIONES FISICAS DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA - CUMPLIMIENTO DECRETO 1686 DE 2.012 DE MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - DESMONTE DE 13 TANQUES METALICOS DE ALMACENAMIENTO.

Liberaciones:

Documento soporte: DOC SOPORTE PRESUPUESTO DSP 1300 2016

RUBRO	NOMBRE	VALOR
D6301	REPARACIONES LOCATIVAS	12,000,000.00



Funcionario : MATTA CASAS JUAN PABLO
Cargo : GERENTE
Dependencia : 0201 GESTION GERENCIAL

Firma:

Dada en POPAYÁN el día 08/04/2016.

OPS 634

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Número: 514

20

**CARLOS ARTURO VACA CUSPOCA
HACE CONSTAR**

Que INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA en la vigencia fiscal 2016, tiene disponibilidad por la suma de: CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VENTITRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MCTE(\$496.123.208 00). la cual tiene vigencia hasta el día 31/12/2016.

OBJETO: ADECUACION DE INSTALACIONES FISICAS DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA - CUMPLIMIENTO DECRETO 1686 DE 2 012 DE MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

Liberaciones:

RUBRO

3 D6301

NOMBRE

REPARACIONES LOCATIVAS

VALOR

496.123.208.00

SOLICITUD DE GASTO

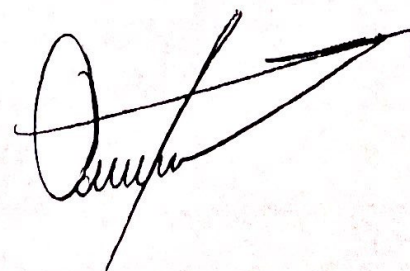
Funcionario : MATTA CASAS JUAN PABLO

Cargo : GERENTE

Dependencia : 0201 GESTION GERENCIAL

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD creado por IRNE GONZALEZ

Firma:





IMPRESO PER **ALCANTARA** S.p.A. - 00100 ROMA - TEL. 06/49.106.91 - FAX 06/49.106.92

Industrias Licoreras Del Cauca

Stento saludo por medio de la presente comedidamente
solicitó el envío de la Cuenta de Cobro con consecutivos
2016-7269 correspondiente a la orden de servicio numero
634-2016 la cual se encuentra desde el día 27 de diciembre
de 2016 en la division de costos para su paso a
Tesoreria.

Adentamente

T. J. H.
 Kommer Jose Sboleda Horthmann
 Contratista

4 ENRS 2017
6:35 P.M.

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 188 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N°. 100527 de 29 de noviembre de 2017**

Convocante (s): FRANCISCO JOSE ARBOLEDA HARTMANN
Convocado (s): INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
Medio de control: CONTROVERSIA CONTRACTUAL

ACTA No. 011

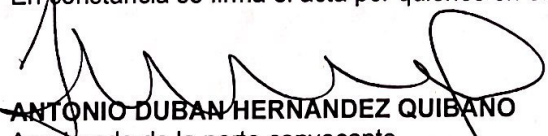
En Popayán (Cauca), hoy martes treinta (30) de enero de 2018, siendo las 10:00 am, procede el Despacho de la Procuraduría 188 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** de la referencia.

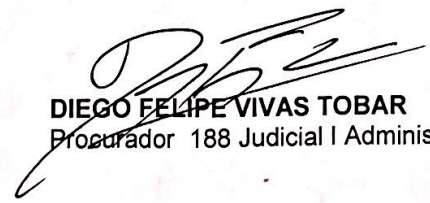
Asiste el Doctor **ANTONIO DUBAN HERNANDEZ QUIBANO** identificado con la CC. 4.727.833 de Páez, Cauca, y Tarjeta profesional No. 91.386 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte convocante.

Se deja constancia de la inasistencia de la entidad convocada **INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**, pese a haber sido citada en debida forma a través del correo para notificaciones judiciales.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: Este Despacho frente a la inasistencia de la entidad convocada **INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA** dispone: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7 del Artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, el Procurador Judicial concede a las partes ausentes tres (3) días para que justifique su inasistencia. Se advierte por parte del Procurador Judicial que la justificación debe ser por causas constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, de lo contrario el Ministerio Público, entenderá que no hay ánimo conciliatorio, dará por agotada la etapa conciliatoria, expedirá la respectiva constancia prevista en el numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 640 de 2001 y ordenará devolver a los interesados los anexos de la solicitud, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas establecidas en los Artículos 22 y 35 de la Ley 640 de 2001.

En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:10 a.m.


ANTONIO DUBAN HERNANDEZ QUIBANO
Apoderado de la parte convocante


DIEGO FELIPE VIVAS TOBAR
Procurador 188 Judicial I Administrativo de Popayán.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 188 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 2

9

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 188 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N°. 100527 de 29 de noviembre de 2017

Convocante (s): FRANCISCO JOSE ARBOLEDA HARTMANN

Convocado (s): INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA

Medio de control: CONTROVERSIA CONTRACTUAL

En los términos del artículo 2° de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, el (la) Procurador (a) 188 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA No. 013

1. Mediante apoderado, la parte convocante FRANCISCO JOSE ARBOLEDA HARTMANN, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día veintinueve (29) de noviembre de 2017, convocando a la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA.

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

"Pretende el actor que ese Despacho, previo el seguimiento del proceso respectivo, pronuncie en decisión definitiva las siguientes o similares declaraciones:

1. Declárese a la Industria licorera del cauca, administrativamente responsable por la mora en el pago de la orden de prestación de servicios No. 634-2016 del primero de noviembre de 2016. 2. Como consecuencia de la anterior declaración condénese a la Industria Licorera del Cauca, a pagar a mi poderdante el valor de la orden de prestación de servicios y los perjuicios así:

a. Por el valor de la orden de prestación de servicios el valor de doce millones de pesos (\$12.000.000.00) por haber cumplido el objeto contractual de la orden de prestación de servicios No. 634-2016 y haber sido recibida a entera satisfacción el día 20 de diciembre de 2016 su cumplimiento.

b. Por perjuicios materiales. Páguese el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa más alta autorizada por la Ley como perjuicio material por la mora en el pago de la orden de prestación de servicios.

3. Las sumas reconocidas en las condenas anteriores devengaran los intereses señalados en la Ley, desde la fecha de ejecutoria de esta decisión y hasta su efectivo cumplimiento.

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiquo artículo 9° del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.° Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

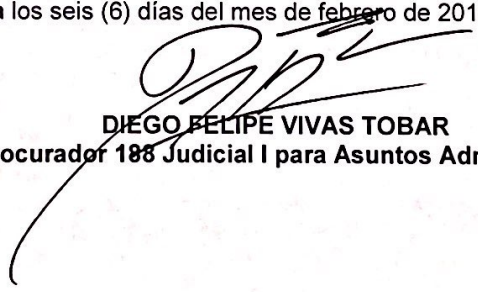
Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	2 de 2

4. Condénese a la Industria Licorera del Cauca al pago de costas procesales y agencias en derecho por haber que tenido el convocante que recurrir a contratar los servicios profesionales de abogado para lograr el recaudo.

3. El día de la audiencia celebrada el día martes treinta (30) de enero de 2018 se dejó constancia de la inasistencia de la entidad convocada INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, por lo que se le concedió el término de tres (3) días para que justificara su inasistencia."
4. Transcurrido el término anterior, la entidad ausente INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA no justificó su inasistencia, lo que puso en evidencia la ausencia de ánimo conciliatorio de esta entidad.
5. Mediante Auto No. 025 de seis (6) de febrero de 2018, se consideró que no existía ánimo conciliatorio de la entidad convocada INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, razón por la cual, se dio por agotada la etapa conciliatoria.
6. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
7. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Popayán, a los seis (6) días del mes de febrero de 2018.


DIEGO FELIPE VIVAS TOBAR
 Procurador 186 Judicial I para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento